



ACUERDO DE CONCEJO N° 020 -2023-MPCH

SAN JUAN DE LA FRONTERA DE LOS CHACHAPOYAS, 06 DE FEBRERO DE 2023

EL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo Extraordinaria de fecha 06 de febrero de 2023, y el Informe N° 00048-2023-MPVH/OGPP; y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

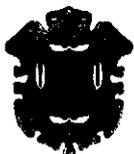
Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional; concordante con el Artículo 20° Inciso 3, que a la letra dice: Ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

Que, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, de fecha 12 de abril del año 2021, cuyo objeto del presente convenio es que PRODUCE brinde asistencia técnica a la MUNICIPALIDAD en la elaboración y aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MODELO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS – PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con Código Único de Inversiones N° 2501753, que fue viabilizado por el monto de S/63 285 804.00 para lo cual, LA MUNICIPALIDAD se compromete a cumplir y ejecutar, las acciones de dirección técnica que recomiende PRODUCE para una objetiva elaboración y aprobación del Expediente Técnico del PROYECTO, de competencia y responsabilidad municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el CONTRATO N° 242-2022-MPCH/GM, que contiene la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-MPCH/CS-1, sobre ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MODELO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS – PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", y el CONTRATO N° 244-2022-MPCH/GM, que contiene el CONCURSO PUBLICO N° 002-2022-MPCH/CS-1, sobre la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MODELO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS – PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS";

Que, mediante INFORME N° 000012-2023-MPCH/GIGESI, el Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones, solicita realizar gestiones para suscripción de convenio entre la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y el Ministerio de la Producción, en el marco del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MODELO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS – PROVINCIA DE





ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2023-MPCH

CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con Código Único de Inversiones N° 2501753, para realizar gestiones ante el Ministerio de la Producción y autorización del Concejo Provincial Chachapoyas, para la suscripción de Convenio a fin de garantizar la continuidad del proyecto en mención y la asignación de los recursos necesarios;

Que, según ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2023-MPCH, de fecha 11 de enero de 2023, después de los considerandos, y estando a lo expuesto y normado en los Artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Reglamento Interno de Concejo, y a lo aprobado por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de Concejo, acordaron en el artículo primero, "AUTORIZAR al Señor Alcalde Provincial de Chachapoyas para que, conforme a sus atribuciones, inicie los trámites para la suscripción del convenio entre el Ministerio de la Producción (PRODUCE), cuyo objetivo esta descrito en la parte considerativa el presente acuerdo";

Que, mediante INFORME N° 000048-2023-MPCH/OGPP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita modificación del artículo primero de ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2023-MPCH, cuyo motivo es que, la funcionaria del Ministerio de la Producción encargada de coordinar con la Municipalidad Provincial de Chachapoyas hace de conocimiento y sugiere que, se debe de modificar el artículo primero donde menciona que, "(...), conforme a sus atribuciones, inicie los trámites para la suscripción del convenio (...);

Estando a lo expuesto y normado en los Artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Reglamento Interno de Concejo, y a lo aprobado por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Pleno del Concejo Municipal dictó el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Señor Alcalde Provincial de Chachapoyas conforme a sus competencias y atribuciones, la suscripción del convenio entre el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a fin de realizar la Transferencia de Recursos, en el marco de lo establecido en el Artículo 14° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MODELO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" con CUI 2501753.

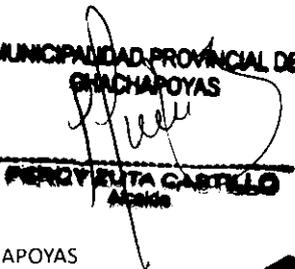
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal para que a través de las áreas correspondientes se dé cumplimiento al presente convenio para lograr las actividades y objetivos propuestos.

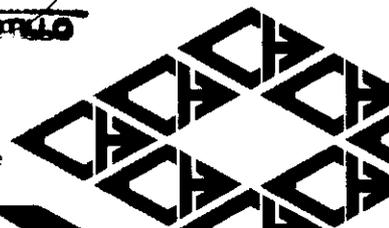
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acuerdo a los interesados y a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

ALBO JARVIN LIATANCE SILVA
Secretaría General


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

PIERCY RUITA CASTILLO
Alcalde





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS



TUESTA SALAZAR Lenin FAU
20168007168 soft
JEFE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2023 17:43:32-0500

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chachapoyas, viernes 03 de febrero del 2023

INFORME 000048-2023-MPCH/OGPP [234385.001]

ZEYDI VALDEZ RUIZ
ALCALDE(E)
ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD
CHACHAPOYAS
ALCALDÍA

03 FEB 2023

FIRMA _____
FOLIO N° _____ HORA 5:45

ASUNTO : MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO DE ACUERDO DE CONSEJO N°
008-2023-MPCH

Mediante el presente me dirijo a su despacho para saludarle cordialmente y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que, en el Artículo Primero del ACUERDO DE CONSEJO N° 008-2023-MPCH de fecha 11 de enero de 2023, Autorizan al Señor Alcalde Provincial de Chachapoyas para que, conforme a sus atribuciones, inició los trámites para la suscripción del convenio con el Ministerio de la Producción (PRODUCE), documento que forma parte del expediente ingresado a PRODUCE mediante trámite virtual para la suscripción del convenio y posterior transferencia de recursos a nuestra Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en tal sentido la señorita Cintia Rondón funcionaria del Ministerio de la Producción con la cual se realiza las coordinaciones nos hace saber vía telefónica que sus abogados hacen una observación al ARTÍCULO PRIMERO en la cual se debería modificar "inicie los trámites..." por otra frase que haga entender que el señor Alcalde tiene las atribuciones para firmar el convenio con el ministerio de la Producción. Es todo cuanto informo a usted para conocimiento y fines.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:
TUESTA SALAZAR LENIN
JEFE

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2023a234385.001cdf_235123



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
SECRETARÍA GENERAL

03 FEB. 2023

RECIBIDO

HORA 6:00 QUINTA FIRMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ALCALDÍA

PROVEIDO N° _____ FECHA 03 FEB. 2023

Pase a: Secretaria General

Para: sesión de consejo extraordinario





ACUERDO DE CONCEJO N° 008 -2023-MPCH

SAN JUAN DE LA FRONTERA DE LOS CHACHAPOYAS, 11 DE ENERO DE 2023

EL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de enero de 2023, la Moción de Orden del Día del Alcalde Provincial de Chachapoyas, Percy Zuta Castillo; y

CONSIDERANDO

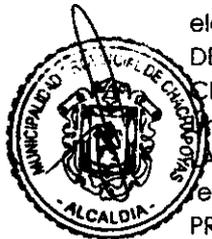
Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional; concordante con el Artículo 20° Inciso 3, que a la letra dice: Ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

Que, el CONVENIO DE OOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, de fecha 12 de abril del año 2021, cuyo objeto del presente convenio es que PRODUCE brinde asistencia técnica a la MUNICIPALIDAD en la elaboración y aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MODELO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS – PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con Código Único de Inversiones N° 2501753, que fue viabilizado por el monto de S/63 285 804,00 para lo cual, LA MUNICIPALIDAD se compromete a cumplir y ejecutar, las acciones de dirección técnica que recomiende PRODUCE para una objetiva elaboración y aprobación del Expediente Técnico del PROYECTO, de competencia y responsabilidad municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el CONTRATO N° 242-2022-MPCH/GM, que contiene la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-MPCH/CS-1, sobre ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MODELO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS – PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", y el CONTRATO N° 244-2022-MPCH/GM, que contiene el CONCURSO PUBLICO N° 002-2022-MPCH/CS-1, sobre la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MODELO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS – PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".

Que, mediante INFORME N° 000012-2023-MPCH/GIGESI, el Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones, solicita realizar gestiones para suscripción de convenio entre la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y el Ministerio de la Producción, en el marco del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MODELO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS – PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con Código Único de Inversiones N° 2501753, para realizar gestiones ante el Ministerio de la Producción y autorización del Concejo Provincial.





ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2023-MPCH

Chachapoyas, para la suscripción de Convenio a fin de garantizar la continuidad del proyecto en mención y la asignación de los recursos necesarios.

Estando a lo expuesto y normado en los Artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Reglamento Interno de Concejo, y a lo aprobado por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Pleno del Concejo Municipal dictó el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Señor Alcalde Provincial de Chachapoyas para que, conforme a sus atribuciones, inicie los trámites para la suscripción del convenio con el Ministerio de la Producción (PRODUCE), cuyo objeto está descrito en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acuerdo a los interesados y a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

Percy Zuta Castillo
PERCY ZUTA CASTILLO
Alcalde





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Chachapoyas, miércoles 11 de enero del 2023

INFORME 000012-2023-MPCH/GIGESI [231064.001]

PERCY ZUTA CASTILLO
ALCALDE
ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
ALCALDIA

11 ENE. 2023

FIRMA _____

FOLIO N° 30 HORA 12:53

**ASUNTO : SOLICITA REALIZAR GESTIONES PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO MPCH-
PRODUCE PROYECTO CUI N° 2501753**

REFERENCIA: PROYECTO CUI N° 2501753

Por el presente me dirijo a usted para informarle que, en marco del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MODELO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con Código Único de Inversiones N° 2501753; solicito realizar las gestiones ante PRODUCE y autorización del Concejo Provincial Chachapoyas, para la suscripción de Convenio a fin de garantizar la continuidad del proyecto en mención y la asignación de los recursos necesarios.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,
JHSN/GIGESI.
Rcto/
Adj. 29 folios

Firmado Digitalmente por:
SALDAÑA NUÑEZ JOHN HILMER
GERENTE

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2023a231064.001cdf_231369



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ALCALDIA

PROVEIDO N° _____ FECHA 11 ENE. 2023

Pase a *Secretaría General*

Para: *Sesiones de Consejo*



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, en adelante **PRODUCE**, con RUC N° 20504794637, con domicilio en Calle Uno Ceste N° 060, Urbanización Córpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Coordinador Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Diversificación Productiva Señor **JONATAN JORGE RIOS MORALES**, identificado con Documento Nacional de identidad N° 00676437, designado mediante Resolución Ministerial N° 259-2020-PRODUCE y con facultades para suscribir el presente convenio otorgado a través del literal h) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 274-2016-PRODUCE; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20168007168, con domicilio legal en Jr. Ortiz Arrieta Nro. 588, Distrito de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, debidamente representada por su Alcalde **VICTOR RAUL CULQUI PUERTA**, identificado con DNI N° 33429746, quien concurre en virtud al acuerdo de concejo N° 027-2021, de fecha 16 de marzo de 2021; a quienes conjuntamente se les denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° C00234-2021-MPCH/A, de fecha 17 de marzo de 2021, LA MUNICIPALIDAD remite el Acuerdo de Concejo N° 027-2021- MPCH, de fecha 16 de marzo de 2021, a través del cual el Concejo de la Municipalidad autoriza al Alcalde a suscribir el Convenio para que PRODUCE brinde asistencia técnica en la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MODELO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con Código Único de Inversión (CUI) N°2501753
- 1.2. Mediante el Informe N° 00000038-2021-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-crondon-gtorresr, de fecha 25 de marzo de 2021, el Programa Nacional de Diversificación Productiva sustenta la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre PRODUCE y LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1. **PRODUCE**, es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, Comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

Mediante Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, se aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva, con la finalidad de fortalecer las capacidades productivas del país y poder sostener una tasa de crecimiento económico elevada que aumente la generación de empleo de calidad, reduzca la dependencia de los precios de materias primas y promueva la transformación productiva necesaria para transitar hacia un país de ingresos altos.

Por Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva en el ámbito del Ministerio de la Producción, con la finalidad de promover, impulsar y

ejecutar acciones en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP); el cual tiene como objetivo. Contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva.

El PNDP tiene, entre otros objetivos específicos, impulsar, facilitar, desarrollar y ejecutar la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, a fin de incrementar la eficiencia de la economía; así como, promover, facilitar y desarrollar la implementación de servicios de comercialización y distribución, que incluye mercados, ferias, áreas, zonas y espacios para el comercio interno, en coordinación con los otros niveles de gobierno.

- 2.2. **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de Gobierno Local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política de Perú.
- 3.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.4. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.5. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.6. Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.
- 3.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.10. Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatoria.
- 3.11. Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva.
- 3.12. Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- 3.13. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 274-2016-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 200-2020-PRODUCE, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2017-2023 del Sector Producción.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 190-2020-PRODUCE, que aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2023 del Ministerio de la Producción.
- 3.17. Resolución Ministerial N° 0001-2021-PRODUCE, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio, titulares de organismos públicos adscritos y de Procurador Público, durante el Año Fiscal 2021.
- 3.18. Resolución Secretarial N° 005-2019-PRODUCE/SG, que aprueba la Directiva General N° 001-2019-PRODUCE-SG, "Disposiciones que regulan la Formulación, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y

Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Ministerio de la Producción", modificada mediante Resolución Directoral N° 00010-2020-PRODUCE/OGPPM, y modificatorias.

3.19. Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N°001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, que **PRODUCE** brinde asistencia técnica a **LA MUNICIPALIDAD** en la elaboración y aprobación del Expediente Técnico del **PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MODELO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**", con Código Único de Inversión (CUI) N°2501753, que fue viabilizado por un monto de S/ 63 285 804,00; para lo cual, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a cumplir y ejecutar, las acciones de dirección técnica que recomiende **PRODUCE** para una objetiva elaboración y aprobación del Expediente Técnico del **PROYECTO**, de competencia y responsabilidad municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

De PRODUCE:

- a) Realizar la asistencia técnica necesaria para la elaboración del expediente técnico y aprobación del **PROYECTO** de conformidad a la concepción técnica y al dimensionamiento establecidos por **LA MUNICIPALIDAD**.
- b) Efectuar las coordinaciones necesarias con **LA MUNICIPALIDAD** durante el desarrollo de las actividades con la finalidad de establecer procedimientos que coadyuven al cumplimiento del objeto.
- c) Brindar asistencia técnica a **LA MUNICIPALIDAD** durante las actividades posteriores a la culminación y aprobación del expediente técnico.
- d) Realizar el acompañamiento y seguimiento a **LA MUNICIPALIDAD** durante la ejecución de la obra, de ser solicitado formalmente.

De LA MUNICIPALIDAD:

- a) Brindar las facilidades a **PRODUCE** para la elaboración del expediente técnico y aprobación del **PROYECTO** y sus estudios especializados conforme a la concepción técnica y al dimensionamiento.
- b) Cumplir y ejecutar, las acciones de dirección técnica que recomiende **PRODUCE** para una objetiva elaboración y aprobación del Expediente Técnico del **PROYECTO**.
- c) Registrar en el Banco de Inversiones los resultados de la elaboración y aprobación del expediente técnico elaborado, de acuerdo con lo establecido en las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y las que resultan aplicables.
- d) Brindar las facilidades a personal de **PRODUCE** y apoyar para la ejecución de las labores técnicas necesarias para la ejecución del Convenio.
- e) No proponer ni formular proyectos de inversión con el mismo objeto, beneficiarios, localización geográfica o componentes, materia del presente Convenio.

- f) Asegurar el saneamiento físico legal del terreno o los arreglos institucionales de acuerdo a lo establecido en la normativa de inversión pública y entregar la documentación completa que lo sustenta para garantizar la viabilidad de su ejecución.
- g) Entregar la documentación respecto a la ubicación precisa del mercado de contingencia para garantizar la continuidad del servicio durante la ejecución de la obra.
- h) Realizar las gestiones para la obtención de la factibilidad de los servicios públicos vinculados necesarios para el desarrollo del expediente técnico.
- i) Considerar la implementación de la metodología BIM a través del ejecutor de la obra, siempre y cuando este a su alcance y en la medida que sea posible.
- j) Brindar información que facilite el monitoreo y seguimiento por parte de PRODUCE durante las actividades de la etapa de ejecución posteriores a la finalización y aprobación del expediente técnico.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

- 6.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos entre ambas instituciones, ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración entre **LAS PARTES** que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos, sujetándose la ejecución de sus compromisos a los alcances de la normativa aplicable.
- 6.2 Los gastos que irrogue la ejecución de los compromisos de cada una de las partes, son asumidos, con sus propios recursos, con cargo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para efectos de la ejecución, seguimiento y evaluación del Convenio, las Partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a las siguientes personas:

- **LA MUNICIPALIDAD** : Gerencia de Desarrollo Económico Local.
- **PRODUCE** : Unidad de Promoción, Gestión y Desarrollo de Infraestructura Productiva del Programa Nacional de Diversificación Productiva.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- 8.1 Corresponde a los Coordinadores, realizar las acciones necesarias para implementar el presente Convenio.
- 8.2 Corresponde a los Coordinadores, realizar el seguimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, para lo cual remiten de manera semestral a los representantes de **PRODUCE y LA MUNICIPALIDAD**, respectivamente, el Informe de Seguimiento, que contiene los avances de los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- 8.3 Al término del Convenio (hasta los 15 días hábiles siguientes), los Coordinadores remiten a los representantes de **PRODUCE y LA MUNICIPALIDAD**, respectivamente el Informe de Evaluación Final, que contiene las acciones y actividades realizadas durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tiene una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del mismo; siempre que cualquiera de **LAS PARTES** manifieste su interés, por medio de comunicación escrita, con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JJS, **PRODUCE** y **LA MUNICIPALIDAD** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

11.1 En el marco de la Política General de Gobierno al 2021, aprobada con Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que establece como Eje 1: La Integridad y lucha contra la corrupción, y como Lineamientos Prioritarios: i) Combatir la corrupción y las actividades ilícitas en todas sus formas; y ii) Asegurar la transparencia en todas las entidades gubernamentales, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

- a) No aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores de Convenio o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio.
- b) De igual manera, las partes se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

11.2 Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las partes incumple lo establecido en los literales a) y b) del numeral 11.1, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio puede ser resuelto por cualquiera de las siguientes causas:

- 12.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- 12.2 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación a la otra, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315 del Código Civil, el mismo que deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, en un plazo no menor de quince (15) días hábiles de producido el hecho que lo generó.
- 12.4 Por incumplimiento de los literales a) y b) del numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio.



Firmado digitalmente por:
CULQUI PUERTA Victor Raul
FAU 20108007108 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2021 15:04:28-0500



Visado por TORRES RETTES Giovanna FAU 20504794637 hard
Fecha: 2021/04/12 13:00:18-0500

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, es solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que las anima a celebrar el presente Convenio.
- 13.2 Si la divergencia, conflicto o controversia no es superada por las partes en diez (10) días hábiles de iniciado el trato directo debe ser resuelto por medio de arbitraje de derecho, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "**ARBITRA PERÚ**" administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA MODIFICACIÓN

Cualquier modificación al presente Convenio se efectúa mediante la correspondiente Actenda, la cual debe ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y durante la vigencia del mismo.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente imoedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, para lo cual es suficiente la remisión de una carta notarial en el domicilio indicado en la parte introductorio a del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente efectuada en los domicilios legales consignados en la parte introductorio del presente Convenio.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, el mismo que suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares del mismo valor y tenor, en la ciudad de Lima, al 12 de abril de 2021.



Firmado digitalmente por RIOS MORALES Jonatan
Jorge FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/04/12 13:42:17-0500

JONATAN JORGE RÍOS MORALES
Coordinador Ejecutivo (e)
Programa nacional de Diversificación Productiva
PRODUCE

VICTOR RAUL CULQUI PUERTA
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chachaboyas

CONTRATO N° 242 -2022-MPCH/GM

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-MPCH/CS-1

Ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de comercialización del mercado modelo de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas-provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas"

CONSORCIO PIURA

Serván Serván
SEREBENTANTE COMUN

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: **Mejoramiento y ampliación del servicio de comercialización del mercado modelo de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas-provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas**, que celebran de una parte la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20168007168, con domicilio legal en el jirón Ortiz Arrieta N° 588, distrito de Chachapoyas provincia de Chachapoyas, región Amazonas, representada por su Gerente Municipal **Ing. Eguer Mas Mas**, identificado con DNI N° 41836403, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 252-2021-MPCH de fecha 30 de julio de 2021 y con delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 273-2021-MPCH de fecha 09 de agosto de 2021, y de otra parte **CONSORCIO PIURA** integrado por **TUESTA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, con RUC N° 20487499685 inscrita con partida electrónica N° 11019976, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chachapoyas, debidamente representado por su Titular Gerente señor Tuesta Santillan Mario, con DNI N° 44541370, según poder inscrito en la Ficha N° 11019976, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chachapoyas, **SERVAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, con RUC N° 20525333923 inscrita con partida electrónica N° 11053011, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, debidamente representado por su Gerente General señora Servan Socola Flor Lesly, con DNI N° 42060927, según poder inscrito en la Ficha N° 11053011, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura y **CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L.**, con RUC N° 20398604734 inscrita con partida electrónica N° 00109453, Asiento N° C00003 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, debidamente representado por su Titular Gerente señor Servan Servan Florentino, con DNI N° 33432868, según poder inscrito en la Ficha N° 00109453, Asiento N° C00003 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, con domicilio legal común en el Jirón. Liberta N° 1236 distrito y provincia de Chachapoyas región Amazonas, correo electrónico const_sanjorge@hotmail.com, y como representante común del consorcio el Señor **Servan Servan Florentino, con DNI N° 33432868** a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-MPCH/CS** para la contratación de la ejecución de la obra **Mejoramiento y ampliación del servicio de comercialización del mercado modelo de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas-provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas**, a **CONSORCIO PIURA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra **mejoramiento y ampliación del servicio de comercialización del mercado modelo de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas-provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas**".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende **S/ 63'660,890.29** (sesenta y tres millones seiscientos sesenta mil ochocientos noventa con 29/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en periodos de valorización **MENSUAL**, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto

calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

El abono de las valorizaciones (pagos a cuenta) de EL CONTRATISTA, se efectuará previa conformidad del supervisor de obra y la ENTIDAD (Sub Gerente de Ejecución de Inversiones Públicas). La forma de pago de las valorizaciones, se realizarán de la siguiente manera.

Mediante valorizaciones de obra de forma MENSUAL, que se encuentran directamente relacionados al avance físico ejecutado de la obra, hasta un monto equivalente al monto contratado para la ejecución de la obra, más reintegros, en caso existieran, previa conformidad del supervisor, y la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

El pago será depositado al código de cuenta interbancaria del integrante del CONSORCIO PIURA siendo la empresa CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L con Registro Único de Contribuyente RUC N° 20398604734 siendo este el CCI N° 011-278- 000100013722-92 del banco BBVA CONTINENTAL.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de **Setecientos Veinte (720)** días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la solicitud de retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento de fecha 30 de noviembre de 2022, solicitando la retención del 10 % del monto del contrato vigente, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, retención del monto total de la garantía correspondiente, misma que se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato; esto según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 020-2022.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Lo cual no aplica en la presente contratación por haber solicitado la retención del 10 % del monto del contrato vigente.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (1) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

CONTRATO N° 242 -2022-MPCH/GM

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de cinco (5) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de quince (15) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

UNSONGEO PIURA
Florentino Seruán Seruán
REPRESENTANTE COMÚN



Anexo N° 03													
Formulario para asignar los riesgos													
1 NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO		2 DATOS GENERALES DEL PROYECTO		3 PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS									
Número: 01/2022		Fecha: Mar 2022		3.1 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO		3.2 PROBABILIDAD DEL RIESGO		3.3 ESTRATEGIA DE RESPUESTA		3.4 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN		3.5 RIESGO ASIGNADO A	
Fecha: Mar 2022		Nombre del Proyecto: ...		Descripción del riesgo		Probabilidad del riesgo		Estrategia de respuesta		Acciones a realizar		Nivel de riesgo asignado	
R001		Riesgo de errores y omisiones en el diseño que repercutan en el costo y la calidad de la infraestructura.		Probabilidad Moderada		X		Elaboración de los diseños		Revisión de los diseños		Moderado	
R002		Contingencia de obra del proyecto		Probabilidad Moderada		X		Manejo de contingencias		Cada vez que se genere un avance en la obra se asigna un porcentaje		Moderado	
R003		Incremento de precios de materiales y mano de obra		Probabilidad Moderada		X		Elaboración de presupuesto que contenga un porcentaje de contingencia para cubrir los riesgos de precios de materiales y mano de obra		Revisión de precios de materiales y mano de obra		Moderado	
R004		Falta de datos de mediciones y planos		Probabilidad Moderada		X		Elaboración de planos y mediciones		Revisión de planos y mediciones		Moderado	
R005		Falta de recursos financieros del contratista para el cumplimiento de las obligaciones		Probabilidad Moderada		X		Elaboración de presupuesto que contenga un porcentaje de contingencia para cubrir los riesgos de recursos financieros		Revisión de presupuesto que contenga un porcentaje de contingencia para cubrir los riesgos de recursos financieros		Moderado	
R006		Falta de recursos humanos del contratista para el cumplimiento de las obligaciones		Probabilidad Moderada		X		Elaboración de presupuesto que contenga un porcentaje de contingencia para cubrir los riesgos de recursos humanos		Revisión de presupuesto que contenga un porcentaje de contingencia para cubrir los riesgos de recursos humanos		Moderado	
R007		Falta de recursos materiales del contratista para el cumplimiento de las obligaciones		Probabilidad Moderada		X		Elaboración de presupuesto que contenga un porcentaje de contingencia para cubrir los riesgos de recursos materiales		Revisión de presupuesto que contenga un porcentaje de contingencia para cubrir los riesgos de recursos materiales		Moderado	
R008		Variaciones en los costos de los materiales y mano de obra		Probabilidad Moderada		X		Elaboración de presupuesto que contenga un porcentaje de contingencia para cubrir los riesgos de variaciones en los costos de los materiales y mano de obra		Revisión de presupuesto que contenga un porcentaje de contingencia para cubrir los riesgos de variaciones en los costos de los materiales y mano de obra		Moderado	
R009		Cambios de especificaciones técnicas del contratista durante la ejecución de la obra		Probabilidad Moderada		X		Elaboración de presupuesto que contenga un porcentaje de contingencia para cubrir los riesgos de cambios de especificaciones técnicas		Revisión de presupuesto que contenga un porcentaje de contingencia para cubrir los riesgos de cambios de especificaciones técnicas		Moderado	
R010		Falta de recursos humanos del contratista para el cumplimiento de las obligaciones		Probabilidad Moderada		X		Elaboración de presupuesto que contenga un porcentaje de contingencia para cubrir los riesgos de recursos humanos		Revisión de presupuesto que contenga un porcentaje de contingencia para cubrir los riesgos de recursos humanos		Moderado	
R011		Falta de recursos materiales del contratista para el cumplimiento de las obligaciones		Probabilidad Moderada		X		Elaboración de presupuesto que contenga un porcentaje de contingencia para cubrir los riesgos de recursos materiales		Revisión de presupuesto que contenga un porcentaje de contingencia para cubrir los riesgos de recursos materiales		Moderado	
R012		Falta de recursos financieros del contratista para el cumplimiento de las obligaciones		Probabilidad Moderada		X		Elaboración de presupuesto que contenga un porcentaje de contingencia para cubrir los riesgos de recursos financieros		Revisión de presupuesto que contenga un porcentaje de contingencia para cubrir los riesgos de recursos financieros		Moderado	

Florentino Serrón Serrón
 REPRESENTANTE COMÚN

Anexo N° 03
Formato para asignar los riesgos

1. NUMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO		2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO				3. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS	
						4. ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	
NO14	Asignación de responsabilidades y roles a ejecutar	Medio	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
NO15	Elaboración de manuales de procedimientos	Medio	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
NO16	Elaboración de manuales de procedimientos	Medio	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
NO17	Elaboración de manuales de procedimientos	Medio	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
NO18	Elaboración de manuales de procedimientos	Medio	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
NO19	Elaboración de manuales de procedimientos	Medio	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
NO20	Elaboración de manuales de procedimientos	Medio	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
NO21	Elaboración de manuales de procedimientos	Medio	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto

Anexo N° 03
Formato para asignar los riesgos

1. NUMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO		2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO				3. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS	
						4. ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	
NO22	Elaboración de manuales de procedimientos	Medio	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

PROVINCIA DE...
 DEPARTAMENTO DE...
 MUNICIPALIDAD DE...

CONTRATO N° 242 -2022-MPCH/GM

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

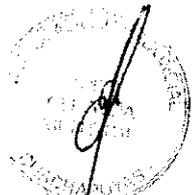
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento Administrativo y Procedimiento de Verificación
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1.0 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación expresa en la Oferta Técnica y la de solicitud y aprobación de modificación del personal acreditado, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación mediante acta de constatación, suscrita entre la entidad y supervisión, o en su defecto con Juez de Paz u otra autoridad competente, en la que se consignará el hecho, además se adjuntará panel fotográfico, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.
3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR DE LA OBRA, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento	Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación mediante acta de constatación, suscrita entre entidad y supervisión, o en su defecto con Juez de Paz u otra autoridad competente, en la que se consignará el hecho y panel fotográfico, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.
4	<u>Sustitución del Personal</u> Cuando el contratista ejecute la obra con personal sustituido pese a que la entidad no haya aprobado la sustitución respectiva por no cumplir con la experiencia y/o calificaciones requeridas.	0.5 UIT por cada día de ocurrido el hecho.	Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación mediante acta de constatación, suscrita entre la entidad y supervisión, o en su

CONSORCIO PIURA
 Florentino Carrón Serván
 REPRESENTANTE COMÚN



			competente, en la que se consignará el hecho, además se adjuntará panel fotográfico del acto, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.
5	<p><u>Pago al Personal</u> Si el contratista No cumple con las responsabilidades de pago del salario de su personal, incluyendo los beneficios sociales de acuerdo a ley, evidenciados por los reclamos de su personal a LA ENTIDAD, debidamente sustentados y comprobados.</p>	0.1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación presentada por el personal estableciendo adeudo, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.
6	<p><u>Revisión del Expediente Técnico de Obra:</u> Si dentro de los treinta (30) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra el contratista no presenta al supervisor de obra, el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta.</p>	0.5 UIT por cada día de retraso en la presentación	Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación presentada de manera física por mesa de partes según sello de recibido, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.
7	<p><u>Indumentaria e implemento de protección personal:</u> Cuando el contratista no acate las recomendaciones de la Entidad o supervisión, y permita que el trabajador labore sin estos o que los tenga incompletos, conforme lo establece la NORMA G.050. La aplicación de penalidad por cada día que sea detectado esta falencia.</p>	1.0 UIT, por cada día detectado de esta falencia.	Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación mediante acta de constatación, suscrita entre el funcionario de la entidad y supervisión, o en su defecto con Juez de Paz u otra autoridad competente, en la que se consignará el hecho, además se adjuntará panel fotográfico, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.
8	<p><u>Seguridad de obra y señalización:</u> En caso EL CONTRATISTA, incumpla con su obligación de implementar la señalización interna y externa que la obra requiera a fin de evitar accidentes y brindar la seguridad necesaria a los trabajadores, incumpliendo las normas vigentes sobre seguridad y salud en trabajo, como la Ley 29783 y su Reglamento y/o la Norma G-050 Seguridad Durante la Construcción, además caso omiso de las señalizaciones solicitadas por la Supervisión o inspector.</p>	1.0 UIT, por cada día detectado de esta falencia.	Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación mediante acta de constatación, suscrita entre el funcionario de la entidad y supervisión, o en su defecto con Juez de Paz u otra autoridad competente, en la que se consignará el hecho, además se adjuntará panel fotográfico, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.
9	<p><u>Cartel de Obra:</u> Cuando el contratista no coloque cartel de obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o el contrato y/o plazo indicado por el supervisor o inspector de obra.</p>	1.0 UIT, por día de atraso en su colocación.	Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación mediante acta de constatación, suscrita entre el funcionario de la entidad y



CONTRATO N° 242 -2022-MPCH/IGM

10	<p><u>Equipos y/o maquinarias del contratista:</u> Aplica en la reincidencia del contratista en no contar con los equipos y/o maquinarias que conforman el equipamiento estratégico, de acuerdo al calendario de utilización de equipo, o que los tenga incompletos para la ejecución de la obra. La penalidad será por ocurrencia.</p>	1.0 UIT, por cada ocurrencia detectada.	<p>supervisión, o en su defecto con Juez de Paz u otra autoridad competente, en la que se consignará el hecho, además se adjuntará panel fotográfico considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.</p> <p>Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación mediante acta de constatación, suscrita entre el funcionario de la entidad y supervisor, o en su defecto con Juez de Paz u otra autoridad competente en la que se consignará el hecho, además se adjuntará panel fotográfico, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.</p>
11	<p><u>Calidad de ejecución de obras:</u> Cuando el Coordinador de Obra o algún funcionario acreditado por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas observe un trabajo mal ejecutado, y estas no sean acatadas de en plazo notificado via documentaria se aplicará una penalidad por ocurrencia, y además de dicha penalidad, el CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la entidad. Aplica también en lo referido a la calidad de los materiales empleados o su uso sin ensayos de calidad en correspondencia.</p>	1.0 UIT, por cada ocurrencia detectada.	<p>Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación mediante acta de constatación, suscrita entre el funcionario de la entidad y supervisor, o en su defecto con Juez de Paz u otra autoridad competente, en la que se consignará el hecho, además se adjuntará panel fotográfico y el asiento de cuaderno de obra correspondiente, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.</p>
12	<p><u>Observaciones Formuladas por el Supervisor:</u> El contratista no subsana las observaciones detectadas por el supervisor o inspector dentro de los plazos establecidos en el cuaderno de obra.</p>	1.0 UIT, por cada ocurrencia detectada.	<p>Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación mediante acta de constatación, suscrita entre el funcionario de la entidad y supervisor, o en su defecto con Juez de Paz u otra autoridad competente en la que se consignará el hecho, además se adjuntará panel fotográfico y el asiento de cuaderno de obra correspondiente, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.</p>
13	<p><u>Pruebas y Ensayos:</u> Cuando el contratista a pesar de ser instado por la Entidad o Supervisión o Inspector asignado, no realice las Pruebas y Ensayos especificado de acuerdo a la NORMA E.060 CONCRETO ARMADO, de los elementos estructurales, para verificar la calidad de los materiales, dosificaciones y/o ensayos de Control de Calidad, es decir, al no seguir los procedimientos estandarizados, hacer uso de los</p>	1.0 UIT, por cada ocurrencia detectada.	<p>Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación de observaciones debidamente sustentado, presentada por el funcionario designado, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.</p>

CONTRATISTA
 Flaminio Soto
 Representante

GOBIERNO REGIONAL
 CHACHAPOYAS
 SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 CHACHAPOYAS
 GERENCIA DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SERVICIOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 CHACHAPOYAS
 GERENCIA DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SERVICIOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 CHACHAPOYAS
 GERENCIA DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SERVICIOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 CHACHAPOYAS
 GERENCIA DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SERVICIOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 CHACHAPOYAS
 GERENCIA DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SERVICIOS

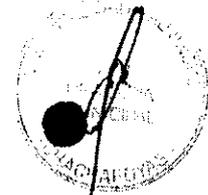
CONSORCIO PIURA
 Florentino Seruán Seruán
 REPRESENTANTE COMÚN



	de control de calidad no sea el autorizado.		
14	<p><u>Mitigación Ambiental:</u> Cuando el contratista a pesar de ser instado por la Entidad o Supervisión o Inspector asignado, no cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto Ambiental, cada vez que sea necesario y/o solicitud del Supervisor o inspector.</p>	1.0 UIT, por cada día detectado de esta falencia.	<p>Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación mediante acta de constatación, suscrita entre el funcionario de la entidad y supervisión, o en su defecto con Juez de Paz u otra autoridad competente, en la que se consignará el hecho, además se adjuntará panel fotográfico, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.</p>
15	<p><u>Permanencia del plantel técnico:</u> En caso se encuentre incompleto el plantel técnico de profesionales clave en obra de acuerdo al coeficiente de participación y de acuerdo al calendario de participación del personal aprobado. Nota: La presencia en obra del personal con participación parcial o permanencia menor al tiempo de ejecución del proyecto será coordinada con la Supervisión de Obra o Inspector.</p>	1.0 UIT, por cada ocurrencia detectada.	<p>Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación mediante acta de constatación, suscrita entre el funcionario de la entidad y supervisión, o en su defecto con Juez de Paz u otra autoridad competente, en la que se consignará el hecho, además se adjuntará panel fotográfico, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.</p>
16	<p><u>Cronogramas de obra y de participación de personal:</u> Cuando el contratista no cumple con entregar al supervisor, el calendario de avance de obra valorizado, el programa de ejecución CPM, el calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipo, calendario de participación de personal clave; adecuados a la fecha de inicio y/o reinicio del plazo de ejecución de obra; dentro de los siete (7) días calendario de iniciado dicho plazo.</p>	1.0 UIT, por cada día de retraso.	<p>Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación presentada de manera física por a la Supervisión según sello de recibido, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.</p>
17	<p><u>Presentaciones de Planes de Obra:</u> No presentar el Plan de Manejo Ambiental o Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo o Plan de Seguridad Anti Covid-19 o Plan de Aseguramiento de Calidad en el Trabajo o Plan de Trabajo o cualquier otro Plan de Obra establecido en el Expediente Técnico, en los que deberá adjuntar los cronogramas de actividades y de avances financieros, así como tiempo de participación del personal claves y no clave, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días calendario de iniciado el plazo de ejecución de Obra, el incumplimiento en la presentación generará la aplicación de penalidad por cada día de</p>	0.5 UIT por cada día de retraso por cada Plan de Obra.	<p>Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación presentada de manera física por a la Supervisión según sello de recibido, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.</p>

CONTRATO N° 242-2022-MPCH/GM

UNSORCIO PIURA
 Florentino Serón Serón
 REPRESENTANTE COMÚN



	incumplimiento.		
18	<p><u>Presentación de Valorizaciones:</u> No presentar el Expediente de Valorización Contractual o Valorización de Adicionales a la Supervisión y/o Inspección de Obra hasta el Primer (1er) día contado a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.</p>	1.0 UIT por cada día de retraso.	<p>Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación presentada de manera física por la Supervisión según sello de recibido, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.</p>
19	<p><u>Metrados Realmente Ejecutados:</u> La Entidad tiene todo el derecho a realizar la verificación de metrados ejecutados y presentados en la valorización mensual de obra principal y/o adicionales, y de ser el caso de que existan sobrevalorizaciones, indistintamente de las penalidades y responsabilidades que le correspondan a la supervisión de obra o inspector</p>	1.0 UIT por cada hecho detectado.	<p>Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación mediante acta de constatación suscrita por el funcionario de la entidad y supervisión, u otra autoridad competente en la que se consignará el hecho, además se adjuntará panel fotográfico, videos u otros medios probatorios, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.</p>
20	<p><u>Respecto a Prestaciones Adicionales:</u> En caso la Obra requiera de prestaciones adicionales y el Contratista no presente el expediente técnico del adicional de obra según lo estipulado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que refiere a contenido, tramitaciones y plazos.</p>	0.5 UIT por cada día o hecho detectado.	<p>Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación presentada de manera física por a la Supervisión según sello de recibido, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.</p>
21	<p><u>Cronogramas de obra actualizados por ampliación de plazo:</u> Cuando el contratista no cumple con entregar al supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, dentro del plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado.</p>	1.0 UIT, por cada día de retraso	<p>Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas Se verificará con la documentación presentada de manera física por a la Supervisión según sello de recibido, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.</p>
22	<p><u>Subcontratación:</u> Por subcontratar parte de las prestaciones a su cargo sin la autorización escrita de LA ENTIDAD y al margen de lo dispuesto por el artículo 147 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado.</p>	1.0 UIT, por cada hecho ocurrido.	<p>Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación mediante acta de constatación suscrita por el funcionario de la entidad y supervisión, u otra autoridad competente, en la que se consignará el hecho, además se adjuntará panel fotográfico, videos u otros medios probatorios, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable</p>
23	<p><u>Proporcionar domicilio legal impreciso, o que no existe, o no poder ser notificado en su oficina:</u> Cuando el contratista no sea ubicado en el domicilio, cuya</p>	1.0 UIT por cada día de incumplimiento.	<p>Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas</p>

	<p>dirección ha sido consignada en la documentación para el perfeccionamiento del contrato, y a causa de ello la Entidad no pueda notificar los diferentes actos desde la firma hasta la liquidación de contrato de obra. La penalidad será por cada día en que la Entidad no ubique al contratista en la dirección establecida.</p>		<p>Se verificará con documentación suscrita por el notificador de la entidad, notario o en su defecto con Juez de Paz constatando el hecho y panel fotográfico, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.</p>
24	<p><u>Planos post construcción, metrados finales, ensayos de control de calidad y protocolo de pruebas:</u> Cuando el contratista no presente al supervisor, los planos post construcción, metrados finales, ensayos de control de calidad y protocolo de pruebas; en un plazo de diez (10) días calendario de comunicado el término de obra. La penalidad será por día de retraso.</p>	0.5 UIT por cada día de retraso en la presentación	<p>Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación presentada de manera física por a la Supervisión según sello de recibido, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.</p>
25	<p><u>Liquidación del contrato de obra:</u> Cuando el contratista no presente la liquidación del contrato de obra dentro del plazo previsto en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>	0.5 UIT por cada día de retraso en la presentación	<p>Según informe del supervisor y/o inspector y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación presentada de manera física por mesa de partes de la entidad según sello de recibido, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.</p>

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

CONTRATO N° 24^o -2022-MPCH/GM

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

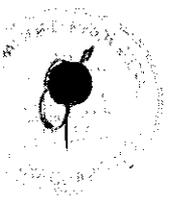
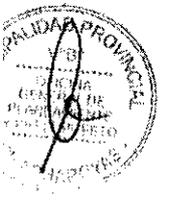
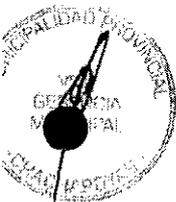
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas (en adelante, la JRD) de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las directivas que emita OSCE al respecto (en adelante, las "Normas Aplicables a la JRD"); encargando su organización y administración CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (CARC - PUCP).

La JRD estará compuesta por un (1) miembro el cual es designado conforme a las Normas Aplicables a la JRD. Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al presente Contrato de Obra deben ser sometidas, en primer lugar, a la decisión de la JRD de conformidad con las Normas Aplicables a las JRD.

La decisión que emita la JRD es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. El incumplimiento de la decisión otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato, previo aviso requiriendo el cumplimiento. En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JRD, podrá someter la

CONSORCIO PIURA
Florentino Serrón Serrón
REPRESENTANTE COMÚN



Las Partes acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JRD. Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje.

Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

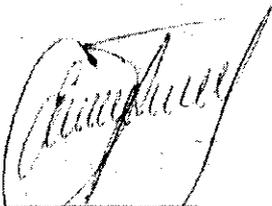
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón Ortiz Arrieta N° 588 plaza de armas – Chachapoyas.

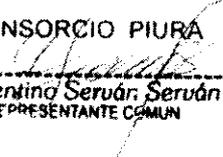
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jirón. Libertad N° 1236 distrito y provincia de Chachapoyas y correo electrónico const_sanjorge@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas a los



"LA ENTIDAD"

CONSORCIO PIURA


Florentino Seruán Seruán
REPRESENTANTE COMÚN
"EL CONTRATISTA"

641 39432368



CONTRATO N° 244-2022-MPCH/GM

CONCURSO PÚBLICO N° 002-2022-MPCH/CS-1

Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra:
"Mejoramiento y ampliación del servicio de comercialización del mercado modelo de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas-provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas"

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de comercialización del mercado modelo de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas-provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas", que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20168007168, con domicilio legal en el jirón Ortiz Arrieta N° 588, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas, representada por su Gerente Municipal Ing. **Eguer Mas Mas**, identificado con DNI N° 41836403, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 252-2021-MPCH de fecha 30 de julio de 2021 y con delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 273-2021-MPCH de fecha 09 de agosto de 2021, y de otra parte **CONSORCIO SUPERVISOR VIRGEN ASUNTA** con RUC N° 20610254404, con representante común del consorcio el Sr. **Guzmán Zapata Jorge Eleodoro** con DNI N° 16777947, y con domicilio legal común en el jirón. Triunfo N° 532 distrito y provincia de Chachapoyas región Amazonas, consorcio con contabilidad independiente integrado por el Sr. Peña Coral Fernando con RUC N° 10053721350, y el Sr. Odicio Asayac Nixon Franklin con RUC N° 10001046191; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de noviembre de 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 002-2022-MPCH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de comercialización del mercado modelo de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas-provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas" al **CONSORCIO SUPERVISOR VIRGEN ASUNTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de comercialización del mercado modelo de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas-provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas". Con sistema de contratación **ESQUEMA MIXTO DE TARIFAS y SUMA ALZADA**, de acuerdo al siguiente detalle: **Sistema de Tarifas** - Etapa de supervisión en la ejecución de la obra y **Suma Alzada** - Etapa de revisión y/o elaboración de la liquidación de la obra.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 2'825,815.41** (Dos Millones Ochocientos Veinticinco Mil Ochocientos Quince con 41/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley excepto el IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos excepto el IGV, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en **PAGOS PERIÓDICOS**, en 2 modalidades: i) por el sistema de **TARIFAS** para el pago de la etapa de supervisión en la ejecución de la obra, en pagos parciales mensuales, y ii) la revisión de liquidación de obra, se hará a pago único, por el sistema de **SUMA ALZADA**; luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

CONSORCIO SUPERVISOR "VIRGEN ASUNTA"
Jorge E. Guzmán Zapata
Jorge E. Guzmán Zapata
REPRESENTANTE LEGAL

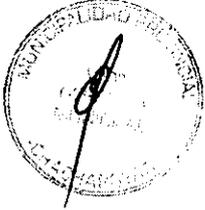




CONTRATO N° 244 -2022-MPCH/GM

- Informe técnico del Sub Gerente de Ejecución de Inversiones Públicas, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Documentación indicada en los términos de referencia, correspondiente a la supervisión.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.



LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



El pago será depositado al código de cuenta interbancaria del **CONSORCIO SUPERVISOR VIRGEN ASUNTA** siendo este el CCI N° 011-081- 000100014981-73 del banco BBVA CONTINENTAL.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Setecientos Ochenta (780) días calendario**, comprende el tiempo de la ejecución de la obra hasta la liquidación de la obra, de acuerdo al siguiente detalle:



Ítem	Descripción	Duración (días calendario)
1	Etapa de Supervisión de la ejecución de obra.	720
2	Revisión de la Liquidación de obra.	60
TOTAL		780



El inicio de la ejecución de la consultoría de supervisión de obra se contabilizará con el respectivo inicio de ejecución de obra, debiendo estar presente en todos los actos del proceso de ejecución de la obra hasta la suscripción del Acta de Recepción definitiva y el consentimiento de la Liquidación Final del Contrato de Ejecución y Supervisión de Obra.



En cuanto al plazo antes mencionado, este corresponde a la supervisión efectiva de la obra, sin embargo, la vigencia del contrato del servicio de supervisión comprende además las actividades posteriores a dicha culminación: Recepción y Liquidación Final de Ejecución y Supervisión de obra. Precisándose que el postor en su propuesta económica incluirá el cumplimiento de todas las actividades señaladas en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora¹, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la solicitud de retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento de fecha 21 de diciembre de 2022, solicitando la retención del 10 % del monto del contrato vigente, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, retención del monto total de la garantía correspondiente, misma que se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato; esto según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 020-2022.

¹ La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

CONSORCIO SUPERVISOR

"VIRGEN ASUNTA"

J. Guzmán Z.

Jorge E. Guzmán Zapata

REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO N° 244 -2022-MPCH/GM

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Lo cual no aplica en la presente contratación por haber solicitado la retención del 10 % del monto del contrato vigente.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones Públicas y el visto bueno del Gerente de Infraestructura y Ejecución de Inversiones.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de SIETE (7) año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

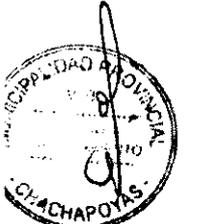
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

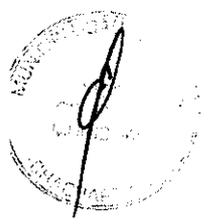
CONSORCIO SUPERVISOR
"VIRGEN ASUNTA"
Jorge B. Guzmán Zapata
Jorge B. Guzmán Zapata





CONTRATO N° 244-2022-MPCH/GM

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento Administrativo y Procedimiento de Verificación
1	Quando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación expresa en la Oferta Técnica y la de solicitud y aprobación de modificación del personal acreditado, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación suscrita mediante acta de constatación, suscrita entre la entidad y Juez de Paz u otra autoridad competente, en la que se consignará el hecho, además se adjuntará panel fotográfico, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso correspondiente, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	2% de monto del contrato de Supervisión.	Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación suscrita mediante acta de constatación, suscrita entre la entidad y Juez de Paz u otra autoridad competente, en la que se consignará el hecho, además se adjuntará panel fotográfico, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.
4	Sustitución del Personal Quando el contratista ejecute la obra con personal sustituido pese a que la entidad no haya aprobado la sustitución respectiva por no cumplir con la experiencia y/o calificaciones requeridas.	0.5 UIT por cada día de ocurrido el hecho.	Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación suscrita mediante acta de constatación, suscrita entre la entidad y Juez de Paz u otra autoridad competente, en la que se consignará el hecho, además se adjuntará panel fotográfico del acto, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.
5	Permanencia del plantel técnico: En caso se encuentre incompleto el plantel técnico de profesionales clave en obra de acuerdo al coeficiente de participación y de acuerdo al calendario de participación del personal aprobado.	0.5 UIT, por cada día detectado con el plantel técnico de profesionales clave incompleto.	Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación suscrita mediante acta de constatación, suscrita entre la entidad y Juez de Paz u otra autoridad

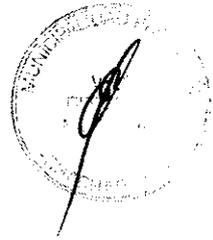


CONSORCIO SUPERVISOR
"VIRGEN ASUNTA"
J. Guzman
Jorge L. Guzman Zapata
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO N° 244 -2022-MPCH/GM

	personal con participación parcial o permanencia menor al tiempo de ejecución del proyecto será coordinada con la Supervisión de Obra o Inspector.		competente, en la que se consignará el hecho, además se adjuntará panel fotográfico, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.
6	<u>Pago al Personal</u> Si el contratista No cumple con las responsabilidades de pago del salario de su personal, incluyendo los beneficios sociales de acuerdo a ley, evidenciados por los reclamos de su personal a LA ENTIDAD, debidamente sustentados y comprobados.	0.5 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación presentada por el personal estableciendo adeudo, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable, en el que se deberá acreditar la relación laboral y tiempo de adeudo.
7	<u>Revisión del Expediente Técnico de Obra:</u> Si dentro de los diez (10) días calendario de vencido el plazo normativo para que el ejecutor presente el Informe de Revisión del Expediente Técnico de obra, la supervisión no eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas por el plantel técnico de Supervisión, pronunciándose además respecto a las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta.	0.5 UIT por cada día de retraso en la presentación	Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación presentada de manera física por mesa de partes según sello de recibido, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.
8	<u>Seguridad y Salud en el Trabajo:</u> Si la supervisión no acata en el plazo establecido las recomendaciones de la Entidad respecto a las normas Socio Laborales y/o de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme lo establece la NORMA G.050. La aplicación de penalidad por cada día que sea detectado esta falencia.	0.5 UIT, por cada día detectado de esta falencia.	Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación suscrita mediante acta de constatación, suscrita entre el funcionario de la entidad y Juez de Paz u otra autoridad competente, en la que se consignará el hecho, además se adjuntará panel fotográfico, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.
9	<u>Informes Técnicos:</u> Reincidir en elevar a la Entidad de manera incompleta, no modificada y/o subsanada las valorizaciones de obra, informes mensuales, informes de revisión del expediente técnico, informes de ampliación de plazo, informes de adicionales de obra, consultas.	0.5 UIT por cada informe presentando esta falencia.	Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación de observaciones debidamente sustentado, presentado por el funcionario designado, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.
10	<u>Informes</u> sobre ocurrencias	0.5 UIT por	Según informe del coordinador de



CONSORCIO SUPERVISOR
VIRGEN ASUNTA
Jorge B. Cruzmán Zapata



CONTRATO N° 244 -2022-MPCH/GM

	<p><u>Extraordinarias:</u> No presentación de informes de paralizaciones de Obra y/o Desabastecimiento de materiales y/o Escasez de personal y/o vencimiento de Cartas Fianzas y/o solicitud de presentación de Cronograma acelerados, considerando atraso desde el tercer (3°) día contado de haberse generado el hecho y/o notificado a la Supervisión.</p>	<p>cada día de retraso en la presentación de cualquiera de los informes.</p>	<p>obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación de observaciones debidamente sustentado, presentado por el funcionario designado, en caso de atraso la contabilización se realizará con la documentación presentada de manera física por mesa de partes según sello de recibido; considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.</p>
11	<p><u>Equipos de la supervisión:</u> Aplica en la reincidencia de la supervisión en no contar el equipamiento estratégico, o que los tenga incompletos para la supervisión de la obra. La penalidad será por cada día detectado.</p>	<p>0.5 UIT, por cada día detectado de esta falencia.</p>	<p>Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación suscrita mediante acta de funcionario de la entidad y Juez de Paz u otra autoridad competente, en la que se consignará el hecho, además se adjuntará panel fotográfico, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.</p>
12	<p><u>Cronogramas de obra y de participación de personal:</u> Cuando no cumple con revisar y elevar pronunciamiento respecto al calendario de avance de obra valorizado, programa de ejecución CPM, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipo, calendario de participación de personal clave del contratista; adecuados a la fecha de inicio y/o reinicio del plazo de ejecución de obra; dentro de los siete (7) días calendario de iniciado dicho plazo.</p>	<p>0.5 UIT, por cada día de retraso.</p>	<p>Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación presentada de manera física por mesa de partes según sello de recibido, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.</p>
13	<p><u>Revisión de Planes de Obra:</u> No presentar pronunciamiento a la Entidad respecto a la revisión del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo o Plan de Seguridad Anti Covid-19 o Plan de Aseguramiento de Calidad en el Trabajo o Plan de Trabajo o cualquier otro Plan de Obra establecido en el Expediente Técnico, conjuntamente con un cronograma de actividades y recursos, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días calendario de presentado por el Contratista, el incumplimiento en la presentación generará la aplicación de penalidad por cada día de incumplimiento.</p>	<p>0.5 UIT por cada día de retraso por cada Plan de Obra.</p>	<p>Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación presentada de manera física por mesa de partes según sello de recibido, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.</p>
14	<p><u>Presentación de Valorizaciones e Informes Mensuales:</u> No presentar el Expediente de</p>	<p>0.5 UIT por cada día de retraso de</p>	<p>Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por</p>



CONSORCIO SUPERVISIÓN VIRGEN ASUNTA

Jorge E. Guzmán Zapata
 REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO N° 244 -2022-MPCH/GM

	Valorización Contractual o Valorización de Adicionales Informes mensuales de Obra, a la Entidad hasta los cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.	cada file.	la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación presentada de manera física por mesa de partes según sello de recibido, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.
15	<u>Metrados Realmente Ejecutados:</u> La Entidad tiene todo el derecho a realizar la verificación de metrados ejecutados y presentados en la valorización mensual de obra principal y/o adicionales, y de ser el caso de que existan sobrevalorizaciones, se aplicará penalidad por cada hecho detectado.	1.0 UIT por cada hecho detectado	Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación suscrita mediante acta de constatación suscrita por el funcionario de la entidad y juez de paz u otra autoridad competente, en la que se consignará el hecho, además se adjuntará panel fotográfico, videos u otros considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.
16	<u>Consultas sobre ocurrencias en la obra:</u> No elevar a la Entidad, las consultas que por su naturaleza requieran de la opinión del proyectista, en los plazos señalados en el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	0.5 UIT por cada día de retraso en la presentación	Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación presentada de manera física por mesa de partes según sello de recibido, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.
17	<u>Respecto a Prestaciones Adicionales:</u> En caso la Obra requiera de prestaciones adicionales y la Supervisión no presente el Informe de Ratificación y/o expediente técnico del adicional de obra según lo estipulado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que refiere a contenido, tramitaciones y plazos.	0.5 UIT por cada día de retraso en la presentación	Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación presentada de manera física por mesa de partes, según sello de recibido, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.
18	<u>Ampliaciones de Plazo de Obra:</u> No emitir el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y remitirlo a la Entidad, en el plazo señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	0.5 UIT por cada día de retraso en la presentación	Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación presentada de manera física por mesa de partes, según sello de recibido, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.
19	<u>Proporcionar domicilio legal impreciso, o que no existe, o no poder ser notificado en su oficina:</u> Cuando la supervisión no sea ubicada en el domicilio, cuya dirección ha sido consignada en la documentación para el perfeccionamiento del contrato, y a causa de ello la Entidad no pueda notificar los diferentes de la firma hasta la	1.0 UIT por cada día de incumplimiento	Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con documentación suscrita por el notificador de la entidad, notario o en su defecto con Juez de Paz constatando el hecho y panel fotográfico, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.





CONTRATO N° 244-2022-MPCH/GM

	liquidación respectiva. La penalidad será por cada día en que la Entidad no ubique al contratista en la dirección establecida.		
20	<u>Recepción de Obra:</u> Si el Jefe de Supervisión no asiste a la recepción de obra o no presenta los metrados finales y planos post construcción debidamente firmados.	1.0 UIT por cualquiera de las ocurrencias citadas de manera independiente.	Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. En caso de la inasistencia a la recepción de obra se verificará con documentación suscrita mediante acta de entidad y Juez de Paz u otra autoridad competente constatando el hecho y panel fotográfico. En caso de no presentar los metrados finales y planos post construcción debidamente firmados se realizará en base al informe del funcionario designado. Considerándose estos como sustento suficiente y no refutable.
21	<u>Revisión de Liquidación del contrato de obra:</u> Cuando no presente la revisión y pronunciamiento respectivo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 30 días de ser requerido por la Entidad.	0.5 UIT por cada día de retraso en la presentación	Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación presentada de manera física por mesa de partes según sello de recibido, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.
22	<u>Liquidación de supervisión de obra:</u> Cuando la supervisión no presente la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro del plazo previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	0.5 UIT por cada día de retraso en la presentación	Según informe del coordinador de obra y/o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas. Se verificará con la documentación presentada de manera física por mesa de partes según sello de recibido, considerándose esto como sustento suficiente y no refutable.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

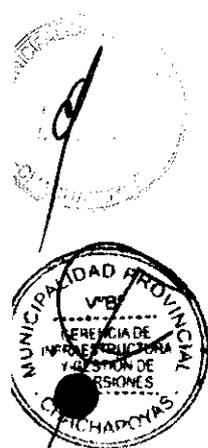
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

CONSORCIO SUPERVISOR
"VIRGEN ASUNTA"

Jorge E. Guzmán Zapata
REPRESENTANTE LEGAL





CONTRATO N° 244 -2022-MPCH/GM

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

CONSORCIO SUPERVISOR
"VIRGEN ASUNTA"

Jorge E. Guzmán Zapata
Jorge E. Guzmán Zapata
REPRESENTANTE LEGAL



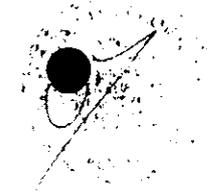
CONTRATO N° 244 -2022-MPCH/GM

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón Ortiz Arrieta N° 588 plaza de armas – Chachapoyas.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jirón. Triunfo N° 532 distrito y provincia de Chachapoyas región Amazonas

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas a los 28 de Julio del 2022



[Signature]
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SUPERVISOR "VIRGEN ASUNTA"
[Signature]
"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO SUPERVISOR
"VIRGEN ASUNTA"

Jorge B. Guzmán Zapata

Jorge B. Guzmán Zapata
REPRESENTANTE LEGAL

28/12/2022.